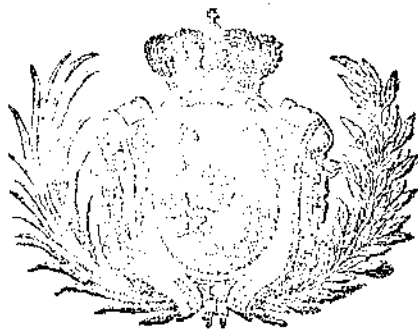


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Milla á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y si fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de parte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Circular.—Por decreto de 3 del corriente, rubricado de la Real mano de S. M., se manda que en todas las Iglesias Catedrales de la Monarquía, y á falta de ellas en las parroquias mas antiguas de los pueblos, se celebren el dia 5 de Febrero próximo venidero, unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de la heroica Bilbao, y en las operaciones para hacerle levantar. Tambien se previene que las tropas Nacionales que guardan las poblaciones, y su Milicia, concurren á este acto de Justicia, y que los honores sean los mismos que la ordenanza señala para un Capitan General de ejército. Yo no puedo prescindir de encargar su cumplimiento á los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, quienes procurarán que en las iglesias de todos los pueblos se haga la referida funcion lo mas pomposamente posible; á fin de que los defensores de la libertad, que con profusion han derramado su sangre en los campos de la gloria, reciban por holocausto ante el altar del ser supremo, el homenaje de nuestra gratitud y de la mas eterna memoria, quedando de este modo realizados los deseos de S. M. la REINA Gobernadora, que tan nobles y dignos son de la Madre del pueblo Español.—Leon y Enero 20 de 1837.—Juan Antonio Garuica.—Antonio Garcia, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

»Circular.—Como en el artículo 22 y en el 29 de la instruccion de 11 de Diciembre último, circulada por S. E. la Diputacion Provincial á todos los pueblos de la Provincia, solamente se les previene que remitan al referido cuerpo

popular un testimonio del acta de las elecciones municipales, y otro de las pedaneas, han creido sin duda alguna que aquella disposicion alteraba la del artículo 231. de la ley de 3 de Febrero de 1823, error á la verdad inconcebible y que solo puede ser hijo de la ignorancia de los principios de derecho. Por lo mismo es un deber de la Autoridad superior política que se desvela por el bien de sus administrados, y que no quisiera verse en la triste necesidad de poner en egecucion el uso de sus facultades, por la falta de cumplimiento de aquella determinacion de parte de los funcionarios á quienes incumbe su observancia, hacer notorio por medio del periódico, oficial, que se halla vigente y que no está en sus atribuciones.— El Gefe á quien cabe la honra de encontrarse al frente de un pais sumiso á la paz que leal, se promete de la actividad, patriotismo y celo de los nuevos Alcaldes constitucionales, el que será respetada y obedecida de todos esta orden; sin dar lugar á la imposicion de penas que por la no remision de los referidos testimonios les exija con arreglo al artículo 239 de la misma ley.—Leon Enero 18 de 1837.—Juan Antonio Garuica.

Intendencia de la Provincia de Leon.

»El comisionado de arbitrios de Amortizacion con fecha de ayer me há pasado la reclamacion siguiente.—Siendo pocos los arrendatarios de los diferentes ramos de Amortizacion que hasta el presente no han concurrido á pagar el importe del 1.º plazo que venció en fin de Diciembre último, ruego á V. S. se sirva prevenirles por medio del Boletín oficial de esta Provincia, que si dentro del preciso y perentorio término de 30. dias, no satisfacen sus respectivos adeudos, sufriran los apremios y demas perjuicios á que están dando lugar por su morosidad.

En su consecuencia, y siendo absolutamente indispensable dar impulso á la recaudacion de los valores de los arbitrios de Amortizacion consagrados no solo para la de la deuda del estado, sino para el sustento de Párrocos, Religiosos de ambos sexos, y aun hasta para el culto Divino; pre-rogando á todos los deudores, sea por arriendos de fincas, ó por cualquiera otro concepto, que en el preciso término de seis días concurran á satisfacer sus adeudos en esta comision principal, ó en las subalternas á que correspondan, si quieren evitarse las vejaciones y quebrantos que llevan consigo los apremios de que irremediabilmente usaré sino lo verifican. — Leon 18 de Enero de 1837. — P. S. D. S. I. — Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

» Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — D.^a ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.^a Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Se restablece el decreto de las ordinarias su fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntal en toda la Monarquía Española de lo dispuesto en los capitulos primero y septimo de la sesion vigesima cuarta del concilio de trento, sobre la reformation del matrimonio en la forma que en el mismo decreto se expresa. — Palacio de las Córtes 5 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 7 de Enero de 1837. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1837. — José Landero. — De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. V. para los fines expresados en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. V. muchos años. Leon 21 de Enero de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario. Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Mateo Dominguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valderas y Pueblos de que se compone &c.

Certifico y doy fé en la manera que puedo á los Señores que el presente vieren. Que los Señores que componen dicho Ayuntamiento constitucional cumpliendo con el deber que les impone su propio destino de concejal han mandado fijar, y se ha fijado en este dia de la fecha el Bando de buen gobierno que su tenor á la letra es como sigue.

Bando de buen gobierno.

Habitantes de Valderas: bien público y sabido es que á la alta consideracion de los representantes de la Nacion no pudo ocultarse que la causa de muchos de los males experimentados, era el estado de abandono y destruccion, á que clasificaciones odiosas, y un desprecio el mas vergonzoso del bien comun, habian reducido los cuerpos municipales encargados de promoverlo, atendiendo á aliviar sus necesidades. Tal ha sido sin duda el grande objeto del último decreto, por el que se han establecido las nuevas reglas que han de observarse en su formacion. El Ayuntamiento que acaba de constituirse con arreglo á ellas, faltaria á su deber, si antes de dar principio al ejercicio de sus importantes funciones, dejase de manifestar los deseos que le animan de corresponder á tan honrosa confianza: deseos que nunca han sido, ni podrán ser otros que los de emplear sus conocimientos y sacrificios en asegurar el buen orden, y la mejor administracion de unos Pueblos, en cuya felicidad se halla interesado: ansioso, pues de realizarlos, está bien persuadido de que el único medio, y su principal obligacion consiste en hacer cumplir imparcialmente las leyes, y sabios decretos del Gobierno que en el dia se desvela incessantemente en promover todos los ramos que forman la grandeza de las Naciones y la esperanza mas solida de su fortuna, y prosperidad. Guiado por ellos, marchará constantemente sobre sus huellas, reconociendo la mano bienhechora, á quien debemos tan singulares beneficios, y prestando la mas sumisa obediencia á cuanto venga marcado con el sello de su Real Sancion. Bajo estos principios atenderá á la seguridad de las personas y prop

24
piedades y á los medios que proporcionan la abundancia y comodidades posibles: y por último dirigirá sus miras con ardor y desinterés, sin detenerse en consideraciones á la mas justa distribución de contribuciones, al restablecimiento de los fondos públicos, y al pago mas religioso de todas sus atenciones, sin perdonar género de trabajo, por penoso que parezca, ni aspirar á otra recompensa, que á merecer la estimación, y gratitud de sus representados; circunstancia en que funda toda su gloria y ambición. El Ayuntamiento vé sin embargo que las mas ligeras esperanzas pueden quedar frustradas, ya por la seducción é interés siniestros de aquellos que se gozan en la ruina y división, y ya por la falta de vigor y energía en las autoridades á quienes se confia el precioso depósito de las leyes; mas para desengañarlos, y echarlos por tierra necias y locas tentativas, cuenta con el juicio y sensatez de sus conciudadanos, que en todos tiempos se han distinguido por su virtud y lealtad. Y en cuanto lo 2.º aun cuando no pueda menos de serle doloroso, sabrá usar de todo el rigor que exija el mas puntual cumplimiento de sus disposiciones; con cuyo fin antes de que llegue el caso de verificarlo, ha acordado publicar, y mandar lo siguiente.

Art. 1.º La paz y sosiego interior de las familias, la decencia de costumbres, y el buen orden doméstico, son las bases principales de toda sociedad política bien gobernada; de consiguiente se prohíben los vicios contrarios á ellas, como los escandolos públicos, la embriaguez, la ociosidad, y los juegos prohibidos bajo las penas prescritas por las leyes.

2.º La tranquilidad de las personas, su honor y reputación, son los inestimables beneficios que el hombre busca y asegura por medio del respeto á las autoridades, y de obediencia á las leyes formadas por protegerlas. Asi, obrando con arreglo á ellas, el uso de armas prohibidas, las injurias y todo alboroto, capaz de perturbar el buen orden, serán castigados con la mayor severidad.

3.º Sin el mas inviolable respeto á la propiedad, no es posible progresar en ramo alguno de industria, ni que tanto se consiga la abundancia y riqueza, pues el medio de fomentarla, es hacer que los dueños cuenten seguros los productos de sus trabajos y continuos afanes. Por lo mismo todos los daños y robos que se cometan, tanto en el campo como en la Población serán perseguidos y denunciados sin disimular fraudes, ni tener contemplaciones bajo de ningún pretexto.

4.º Siendo lo mas interesante para la salud y comodidad de la vida, el adorno, aseo y limpieza se recomiendan con particular cuidado estos objetos, y nada se omitirá para vigilar que no se desatiendan.

5.º El pago de las contribuciones, y la co-

branza de rentas de propios, débitos del Pósito, y mas cargas públicas son cosas tan necesarias, que sin ellas, ni la Nación puede estar defendida de sus enemigos exteriores é interiores, ni existir en los pueblos orden y gobierno. Por tanto siendo una de las obligaciones principales, de que es responsable el Ayuntamiento; se previene que todos acudan á satisfacerlas con puntualidad; en la inteligencia de que aunque sienta los gastos y vejaciones que producen los apremios no tendrán indulgencia con los que se olviden de este deber, y procederá contra los morosos por los medios establecidos en las Instrucciones vigentes.

6.º Finalmente el Ayuntamiento confia en que los guardas mayores, porteros de Ayuntamiento, y demas dependientes del mismo se esmerarán en el cuidado y vigilancia de los artículos anteriores, evitando la responsabilidad, de que en caso de omisión se les hará cargo, y dando pruebas de su celo, é interés por el bien comun objeto único á que se dirijen.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, se manda publicar y que permanezca fijo por quince dias en los sitios de costumbre, sacando testimonio literal de él y archivarlo. Dado en Valderas trece de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = José Antonio Casado: Alcalde de primer voto. = Roque Fernandez: Alcalde de segundo voto. = Angel Lopez: Regidor. = Juan Manuel Alonso: Regid. = Santos Dominguez: Regidor. = Manuel Alonso: Regidor. = Agustín Dominguez: Regidor. = José Farto: Regidor. = Gregorio Cavo. Procurador Sindico. = Por mandado de los Señores de Ayuntamiento, Mateo Dominguez: Secretario.

Es copia literal que concuerda con el que en este mismo dia de la fecha se ha fijado y permanece fijo en la fachada de las casas y torres del Ayuntamiento de esta villa de Valderas al que en caso necesario me remito; y para que conste doy el presente que firmo en Valderas y Enero trece de mil ochocientos treinta y siete. -- Por mandado del Señor Alcalde de primer voto de esta villa, = Mateo Dominguez.

Asimismo certifico que por adición á dicho Bando se halla la nota siguiente. = Se hace asimismo saber á todos los vecinos que conforme al artículo 186, del capítulo 3.º de la Instrucción de Ayuntamientos comunicada á estos y sus Alcaldes en tres de Noviembre del año mas proximo anterior en el Boletín oficial número 208, ha dividido este pueblo en cinco Barrios ó cuarteles y encargada su policía, protección y seguridad pública á la par con los Alcaldes á sus respectivos Regidores, á quienes obedecerán bajo la mas estrecha responsabilidad como si se presentan uno de aquellos, fecha ut supra. = Mateo Dominguez. = José Antonio Casado.

Bando: Habitantes del círculo de este Ayuntamiento de Carracedelo.

Ya que por vuestros sufragios me hallo reelecto Alcalde constitucional, al frente me tenéis. Pesada es la carga, y en su aceptación no llevo otra gloria é interés, que el bien de miá administrados; aquel bien digo, que sellado está en el gran libro de los vivientes, ó sea en la Constitución política de la Monarquía. No ignoráis, que como juez de paz concluiré vuestras diferencias sin aquellos aparatos, gastos, é incómodidades, que antes de ahora se os causaban, y que como juez de justicia, protección, y seguridad pública sabré castigar con mano fuerte los extravíos en juegos, ociosidades, borracheras, robos, riñas, y otros de esta calaña; y que con otra mas fuerte perseguiré á todo aquel que no marchare por la senda constitucional, sedugere al desorden ó aconejare la preferencia de otro Gobierno que á no dudarlo, siempre será opuesto á vuestros propios intereses y libertad nacional. Vosotros cuyo destino principal es ganar el pan con el sudor de vuestra frente cultivando la tierra como Dios lo preceptuó á Adán nuestro primer padre, desobedeced á los emisarios del Príncipe proscrito, que solo quieren el aumento de sus caudales y el sosten de roinosos privilegios. Seguid pacíficos, como lo estuvieron vuestros mayores, y no dudeis de vuestras mejoras y fomento. Ya sabéis quien soy, no ignoráis que por dos veces fui conducido á prision entre las bayonetas del Realismo, y estad ciertos que primero perderé la vida, que volver aquellos tiempos de despotismo, que en cualquiera hora ofrecian esclavitud al hombre mas honrado. Debeis estar ciertos, que sin obediencia no hay orden, y que sin orden no hay libertad. No dudeis que apreciaré el consejo de hombres ancianos y sencillos; que miraré con singular cariño á todos los que cumplan sin supersticion con nuestra religion Santa, y que respeten á los ministros del Altar que se ocupen con sencillez en el cumplimiento de su alto ministerio. Por mas que os digan, creed que mi voz es sin parcialidad; y que no hallaréis otro Gobierno mas franco ni mas propio para la prosperidad de futuras generaciones, que el de ISABEL II representado por su madre nuestra REINA GOBERNADORA. Vosotros tenéis un Gefe político amable y venético, como es el Sr. D. Juan Antonio Garnica, á quien acudir sobre las tropelías y perjuicios que os cause: una Diputación que reprima mis ambiciones, y rectifique la economia en los gastos y contribuciones: una representación Nacional que forme las leyes segun vuestras necesidades, una Reina que á todos oye: un Gobierno que tanto os protege; y unos Generales que con tanto ardor os defienden.

Vosotros, tenéis en la mano la libre circulacion de los inmensos bienes, que ligados tenían las comunidades religiosas, y una equitativa redencion de las cargas onerosas, con que nos tienen agoviados desde remotos tiempos. ¿Qué mas podeis apetecer? ¿Será la paz general y el alivio de contribuciones así pecuniarias como de sangre? Confieso, que todo no está al nivel de la posibilidad; pero ya sabéis que la paz se consigue con la preparacion para la guerra, y que las contribuciones se minoran obtenida aquella. Contribuid pues eficazmente á la destruccion de esas partidas del fanatismo y del robo, y entonces tendremos paz, alivios, dineros y gentes; entonces descansaréis tranquilos en vuestros hogares; haréis contratos matrimoniales, y vivireis como hombres libres, y no como esclavos de la ambicion y del capricho que es el destino que os prepara la oposicion del pretendiente. Y porque no aleguéis ignorancia cumpliréis con las precauciones que abajo van inscritas, deducidas de los reales decretos que se han comunicado.

1. Ninguno admitirá á pernoctar en su casa á otro, que no sea conocido, sin dar parte á cualquiera de los Alcaldes pedaneos ó regidor; quienes quedan responsables de los resultados.

2. Todo aquel que se hallare, aunque sea en su casa, ocupado en juegos no permitidos, pagará dos ducados de multa

ta por la primera vez: dos dias de reclusion sino los tubiere, y doble por la segunda.

3. El que pernoctare fuera de su casa pasada la hora de las once, no siendo por legitima causa, sufrirá la misma pena que los jugadores.

4. Los Alcaldes pedaneos con el auxilio del regidor cuidarán de continuo de la limpieza de las calles públicas, desecación de pantanos, y relleno de fosos ó escabaciones de las mismas.

5. Cada morador limpiará asimismo de continuo de piedras y otros estorvos sus frontadas; y no lo haciendo, será multado y obligado á este deber, que es de su propia comodidad.

6. Se declararán acotados los montes comunes, y Nacionales; los sembrados, campos concejiles y pastos que antes de ahora lo hayan estado ó deban serlo.

7. Todo aquel que se hallare en dichos montes y cotos con ganados, carro, y pies cortados, será por estos castigado segun ordenanza, y por los ganados pagará un real si fuere mayor.

8. Los instrumentos de cortar y arrancar, que se hallaren dentro de la demarcacion de los montes acotados, serán decomisados.

9. Aquellos que introdujeren ganados en posesiones particulares ó cortasen sus castaños y mas arbolados serán castigados en proporcion á la clase del delito y daño que causaren.

10. Los regidores, alcaldes pedaneos y celadores vigilarán sobre el cumplimiento de lo referido y me darán parte de las omisiones, así como de los alborotos y desórdenes que medien. — Dado en Carracedelo á 12 de Enero de 1837. — Toribio Mogrobojo Garcia. — José Joaquin Carnelo, Secretario.

León y Enero 16 de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — Garnica.

Intendencia de la Provincia de León.

»Estando tan recomendada la actividad y prontitud en la recaudacion de los cupos asignados para la anticipacion de los 200 millones, no puedo menos de dar publicidad por medio del Boletín á la que ha desplegado el Alcalde constitucional de Villafranca del Bierzo, D. Vicente María Soto Saavedra; pues que habiéndosele comunicado los cupos en 7 de Diciembre, para el 30 del mismo tenia ya puestos en la Depositaria de aquel Partido cincuenta mil y pico de reales, que por los dos primeros plazos habian correspondido á aquella villa y once Aldeas de su jurisdiccion, con el generoso desprendimiento de ochenta y cinco reales de los costos de conduccion á la Depositaria de Pbnferrada: siendo tambien plausible, y digna de aprecio la conducta de los contribuyentes que han correspondido con tanta prontitud al llamamiento que en sus apuros hizo el Gobierno para asegurar la paz á la Nacion. Yo espero, que émulos todos los Partidos, pueblos y contribuyentes de esta Provincia de la patriótica conducta que ha observado el Alcalde constitucional de Villafranca, y los vecinos de su jurisdiccion: se apresurarán á proporcionarme la dulce satisfaccion de hacer de ellos la misma grata mencion que acabo de hacer de aquellos. — León 21 de Enero de 1837. — P. S. D. S. L. — Juan Antonio Rodriguez Radillo.